

Boletín Oficial

AÑO IV

SALTA 4 de Mayo de 1912

NUM. 333

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Elías Abecasis por abuso de autoridad y lesiones á Francisco Alberto.

En Salta á veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este incidente sobre sobreseimiento del procesado Elías Abecasis, el señor Presidente declaró reabierto la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se verificó un sorteo con el objeto de determinar los Vocales que deben resolver, resultando eliminados los doctores Arias y Figueroa y hábiles los doctores Cornejo, Ovejero y Torino.

Acto continuo se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—Dres. Torino, Ovejero y Cornejo.

El Dr. Torino, dijo:—

Como lo tiene resuelto este Tribunal en el fallo de fs. motivado por el pedido de excarcelación, entendió y entiende que en el acto producido no había más que un hecho que podía ó no generar uno ó más delitos; en este concepto y en virtud de la querrela, el procesado es acusado de la perpetración de dos delitos: abuso de autoridad y lesiones.

En el juicio de sobreseimiento al magistrado no le es permitido entrar á calificar los delitos imputados, debiendo limitarse á hacer un estudio prima facie de los autos, para ver si están justificados los extremos exigidos por el art. 390 del Código de Procedimientos Criminal. Ahora bien,—esos extremos son: que el delito no haya sido perpetrado; que el hecho no constituya delito, y que aparezca de un modo indudable la excusación de responsabilidad criminal. En el caso «sub-judice, no están cumplidos ninguno de estos requisitos, porque de autos consta la existencia de un hecho ilícito que puede dar margen á uno ó más delitos, cuestión esta que no es de oportunidad resolver; pero es fuera de duda que el hecho imputado constituye un acto delictuoso.

Refiriéndose al tener requisito, esto es, que aparezca de un modo indudable exento de responsabilidad criminal los procesados; en autos hay suficientes indicios que presentan á don Elías Abecasis como presunto autor del hecho que se imputa.

Por estas consideraciones votó por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Septiembre 20 de 1911.

Y vistos:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, confirmase el auto recurrido de fs. 67, que no hace lugar al sobreseimiento pedido por don Elías Abecasis.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TORINO—A. M. OVEJERO—
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO de Interdicto de Obra nueva seguido por Carlos y Juan Pablo Saravia contra Félix Saravia.

Salta, Abril 22 de 1912

Y vistos:—Los autos sobre interdicto de obra nueva seguidos por don Carlos y Juan Pablo Saravia contra don Félix Saravia.

La demanda, según la cual los referidos señores Carlos y Juan Pablo Saravia, poseen quieta, pública y pacíficamente á título de propietarios la finca Macapillo en el Departamento de Anta y en ella tienen una represa ó bebedero del ganado, la que se surte en época de lluvias por un cauce muerto y corredero, sobre el cual y á poca distancia de dicha represa don Félix Saravia ha empezado á construir otra represa levantando para ello un bordo de metro y medio á corta distancia de la aludida represa de los expresados señores Saravia con lo que interrumpe la corriente del agua que el río muerto provee á la misma represa existente, turbando así la posesión de dichos señores Saravia y amenazando en llamar su represa por el arrastre que en

épocas de lluvias haga el agua del bordo deleznable que construye el señor Félix Saravia.—Que fundado en estos hechos y la disposición de los artículos 2499 y 2500 C. Civil entabla acción de interdicto de obra nueva contra el señor Félix Saravia pidiéndose la inspección de la obra con arreglo al artículo 546 C de Procedimientos y se condene al demandado á deshacer el bordo bajado, con costas, daños y perjuicios, pidiendo se cite á audiencia al demandado y ofreciendo los títulos de propiedad por su parte.—Que ordenada la suspensión provisoria de los trabajos que se demandan en la audiencia decretada á fs. 6, el demandado pidió el rechazo con costas, de la demanda, porque se trata en el caso «sub-judice de una obra concluida y no de construcción art. 2498 C. Civil, como también por haber transcurrido más de un año desde que terminaron los trabajos en que se funda la demanda y porque niega en general los hechos de la demanda como el de que exista un río muerto, afirmando que han pasado las crecientes del último año sin que haya sufrido perjuicio la represa de los señores Saravia, por ser de tierra dura el bordo construido por su parte y que finalmente se trata de las aguas pluviales, sobre las cuales nadie puede atribuirse propiedad ó posesión, que naturalmente corren en dirección á los terrenos más bajos.

El actor reproduce su demanda, agregando, que no es cierto se trate de una obra concluida sino simplemente suspendidos sus trabajos, y

RESULTANDO:

1º. Que abierta la causa á prueba y vencido su término, se dió por decaído el derecho de los actores para alegar sobre su mérito

Que alegando de bien probado el demandado pide el rechazo de la acción en atención á las disposiciones de los artículos 2635 y 2636 C. Civil, pues la posición, base de las condiciones posesorias no puede existir «rencibe» que no puede existir en cosas que no son susceptibles de apropiación como son las aguas fluviales.

Que la excepción alegada por su parte de que la obra, base de la acción, estaba concluida y de haber transcurrido más de un año desde que se construyó se probaba acabadamente con las declaraciones de Manuel Paz, Salomón Pérez, Pantaleón Paz, Nicolás Cisneros, al evacuar la pregunta 2ª. y 3ª. del interrogatorio de fs. 14, aunque pudiera

notarse que los Paz al ser nuevamente interrogados se contradicen como también Cisneros, quedaría subsistente la declaración de Salomón Pérez. Que el testigo Tránsito Pérez no recuerda la fecha de la construcción y Tránsito Garnica está comprendido en la causal de tacha enunciada por el artículo 217 incisos 2º. y 3º. C. de Procedimientos. —Que debe notarse que la prueba incumbe al actor como también lo dispuesto por los artículos 2493 y 2494 C. Civil.

Que en el juicio deben probarse los hechos no bastando que algún testigo diga que los trabajos de represa se acostumbra hacer una vez terminados las lluvias sin tener alcance la afirmación de que las represas se acostumbra hacer de más de un rebaje, pues debe tenerse en cuenta las necesidades y propósitos con que se hacen.

Que por otra parte, los actores no han probado la existencia de actos que constituyan una turbación en su posesión ni que la represa en cuestión ofrezca el peligro de derrumbarse y tapar la de los actores, reconociéndose que ha sido pisoteada por los mismos bueyes y que en las crecidas del último verano ha sucedido, y

CONSIDERANDO:

1º. Que atento lo dispuesto por los artículos 2493, 2492, 2500 y 2501 C. Civil concordantes con los artículos 546 y 542 C. de Procedimiento, para que proceda el interdicto, los actores deberán probar su posesión y el despojo violento o clandestino en ella.

2º. Que negados de contrario los hechos de la demanda, correspondía a los actores su prueba, «actore, probat actio-nem».

3º. Que de autos no resultan en manera alguna comprobados los extremos a que alude el considerando 1º: en cuanto a la posesión atento lo dispuesto por el artículo 235 y 2636 C. Civil.

Que hace impropiables las aguas pluviales y porque siendo también necesario que la posesión requerida no sea interrumpida, este hecho sería imposible tratándose de las aguas pluviales cuya presión en estas regiones solamente podría ejercerse en la época de las lluvias, como lo reconoce la demandada.

4º. Que, la prueba testifical producida no demuestra, por otra parte, el hecho de la turbación por su contraria, sosteniendo tan luego que el bordo cuya destrucción se pide, es firme como que es delesnable, resultando la misma contradicción en cuanto al tiempo en que la obra se realizó.

5º. Que esta apreciación de la prueba de testigos se confirma por la manifestación verbal del actuario de haberse solicitado por el señor Juez de Instrucción un testimonio de algunas de dichas declaraciones.

6º. Que por el motivo apuntado anteriormente en cuanto a la prueba testifical se hace inadmisibles la prescripción opuesta por el demandado.

Por estos fundamentos en definitiva,

FALLO.

Rechazando la prescripción y la demanda, en todas sus partes, con costas. —Regúlense los honorarios de los Dres. Serrey y Saravia y del Procurador Elías Gallardo en las sumas de trescientos y cien pesos moneda nacional respectivamente. —Tómese razón, repóngase los sellos y Publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia

Mauricio Sanmillán.
Secretario

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Juzgado del doctor Bassani (interina-mente a cargo del doctor Sosa)

Salta, Noviembre once de mil novecientos once. —AUTOS Y VISTOS: —Lo solicitado en el precedente escrito y CONSIDERANDO: Que despues del fallecimiento del padre, la única prueba admisible para justificar la filiación natural es la de posesión de estado, que debe resultar de hechos ó antecedentes bien notorios, constantes y decisivos (art. 325 del Código Civil). Ahora bien; la prueba producida está muy lejos de llenar esos requisitos y ser tal que no deje lugar a dudas como lo tiene resuelto la Suprema Corte de Justicia Nacional y todos los Tribunales de la República (S. C. N. 1-2º —V—II pá-gina 380—3—V—4º pá-g. 275). —No basta que los testigos digan que saben y les consta y que en su presencia los reconoció, es necesario que expliquen cómo y porqué lo saben y porqué se hizo el reconocimiento las personas presentes y todos los detalles y circunstancias que puedan demostrar al juzgado la ciencia y conciencia de la declaración (art. 203, 213 y 214 del C. de P.) —Por lo expuesto y las razones aducidas por el señor Agente Fiscal no ha lugar a lo solicitado en el escrito de fojas (31) treinta y uno.

Salta, Abril diez y nueve de mil novecientos doce. —VISTOS: La petición deducida por la representación de don Gabriel M. Delgado, fojas cuarenta y seis y la prueba testimonial rendida en autos; Por los fundamentos del auto de fojas treinta y dos y vuelta, pronunciado con fecha once de Noviembre del año próximo pasado y que el proveyente los reproduce; además, porque ni si- quiera se ha probado plenamente el fallecimiento del capitán Catia, pues, que ninguno de los testigos que han depuesto sobre este hecho, da razón alguna de su dicho, concretándose todos ellos

a decir: *Que sabe que ha fallecido hace muchos años pero que no se recuerda la fecha en que falleció*, fojas diez y ocho a fojas veinte y una; siendo ello así no puede haber heredero (art. 3279 del Código Civil antigua edición).

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se RESUELVE: No ha lugar a la declaratoria solicitada. —Hágase saber.

FRANCISCO F. SOSA

Leyes y Decretos

Habiendo comunicado la Junta Escrutadora de este Distrito Electoral con fecha de hoy, haber declarado nulas las elecciones en algunas mesas de los Colegios electorales de los Departamentos de campaña, en la elección practicada en esta Provincia el día 7 del corriente para dos diputados al H. Congreso Nacional y no haber tenido lugar en otras mesas por inasistencia de los Presidentes de comicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Elecciones núm. 8871.

El P. Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º. Convócase a los electores de las mesas que a continuación se expresan a elegir dos Diputados al H. Congreso Nacional—1ª del Colegio Electoral de Iruya; 6ª del 1º de Metán; 3ª del 2º Colegio de Cerrillos, (Sección la Merced); 2ª del de Rivadavia; 4ª del 1º de Molinos; 1ª del 1º de San Carlos; 4ª del 1º de Orán, (San Andrés); 1ª y 2ª del 2º Colegio de Orán. (Luna Muerta); y 2ª del 2º Colegio de Anta, (Rosario del Dorado).

Art. 2º. Designase el día Domingo 5 de Mayo próximo para que tenga lugar dicha elección en las mesas que se expresan en el artículo anterior.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Abril 26 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRON COSTAS

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Salta, Abril 28 de 1912

Al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, Don Avelino Figueroa.

Pte.

Habiendo aceptado mi candidatura para futuro gobernador de la Provincia, proclamada anoche por el Partido Conservador, tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando mi renuncia del cargo de Ministro de Gobierno.

Ha sido para mí altamente honroso haber colaborado en el ecuánime y progresista gobierno de V. E. y quedo in-

timamente agradecido por las pruebas de amistad y de confianza con que V. E. me ha distinguido.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

R. PATRÓN COSTAS

Ministerio de
Gobierno

Atenta la causal en que funda su renuncia el señor doctor Robustiano Patrón Costas del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, acéptase, dénese las gracias por los importantes servicios que, con inteligencia, laboriosidad y patriotismo ha prestado á la Provincia y hágasele presente á la vez, que, el P. E. lamenta altamente verse privado por esta circunstancia de su colaboración en las difíciles y árduas tareas del gobierno. Comuníquese, expídase el decreto acordado, publíquese y archívese.

FIGUEROA.

RICARDO ARAOZ.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor doctor Robustiano Patrón Costas del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y en uso de la facultad conferida en el Inc. 22 del Art. 137 de la Constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Ar. 1º. Nómbrase Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, al señor doctor Francisco M. Uriburu.

Ar. 2º. Designase el día de mañana á horas 3 p. m. para que el nombrado tome posesión de la referida cartera.

Ar. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Abril 29 de 1912.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Salta, 29 de Abril de 1912

A. S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia; don Avelino Figueroa.

S/D.

Al aceptar el cargo de Ministro de Gobierno con que V. E. ha tenido á bien honrarme, cúmpleme manifestarle mi más sincero agradecimiento por la confianza y distinción que ese nombramiento comporta para mí.

Creo poder asegurar á V. E. que mi contribución en el alto puesto que voy á ocupar ha de tender decididamente á mantener incólume el prestigio y respeto que el Gobierno de V. E. ha sabido conquistarse por su patriótica y progresista gestión.

Es iniciada ya en la Provincia la campaña política con el objetivo de mas trascendencia en su vida institucional: la elección de su primer mandatario, contribuiré también con igual decisión, empujando en ello mi palabra

de caballero y de funcionario, al firme propósito de V. E., de garantizar en su mayor amplitud el libre ejercicio de los derechos cívicos del ciudadano y el respeto más estricto de las leyes que los amparen.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración y particular aprecio.

F. M. URIBURU.

Departamento de

Gobierno

Salta, Abril 30 de 1912.

Publíquese y archívese.

ARAOZ

Edictos

Por auto de fecha 1º de Marzo próximo pasado, el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Alfonso Soruco, fallecido en Orán, mandando se cite por edictos y por el término de 30 días, á todos los que se consideren interesados en la sucesión para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario verifica por medio del presente.—Salta, Abril 20 de 1912.—Zenón Arias.

Por orden y disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho á la sucesión de don Leonor Palacios, se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, 18 de Abril de 1912.—David Gudiño, secretario.

110vMy19

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Fausto Armella, por auto del señor Juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, de fecha 17 del corriente, se cita por el presente y por el término de treinta días, á todos los que se consideren con algún derecho se presenten á hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho y por ante la secretaría del suscrito.—Salta, Abril 18 de 1912 David Gudiño, secretario.

113vMy22

Por orden y disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don José Félix Gonzalez se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Abril 22 de 1912.—David Gudiño, secretario.

114vMy22

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de la señora Francisca Fuenteseca de Michel, por el presente se llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlos valer ante el Juzgado del doctor Alejandro Bassani, bajo apercibimiento.—Salta, Abril 20 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

112vMy.22

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y títulos bas-

tante de don Escolástico C Arredondo solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Pozo del Durazno, ubicada en el departamento de Metán y dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste propiedad que fué de don Efraín Corbalán; al Sud, el río Yatasto y al Este, propiedad de los herederos de Marcelino Corbalán; el señor Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 22 de 1912. En mérito á lo informado tégasele. Por iniciado, con los documentos acompañados, juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Pozo del Durazno, ubicada en el Departamento de Metán.—Hágase las publicaciones que prescribe el art. 575 del Código de Proc. en lo C. y Com. y sea en los diarios «La Provincia» y El Cívico y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL.—Téngase como peritos propuestos á los señores Lapido, Pfister y Martín, debiendo darse comienzo á las operaciones el día que éstos señalen.—Repóngase la foja.—Sosa.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Abril 23 de 1912.—David Gudiño, secretario. 118vM24

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastanté de don Adolfo Molina, solicitando deslinde de la fracción de la finca Cabeza de Anta, por sus rumbos Este y Oeste, la que limita: al Norte, con la otra fracción de la finca Cabeza de Anta de propiedad del solicitante; al Sud, el río Dorado; al Este, la finca Ceibalito de Escolástico Peralta y al Oeste, la finca Santa Victoria de Cruz Gonzalez, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Abril 17 de 1912.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la fracción que se expresa de la finca Cabeza de Anta. Hágase las publicaciones que prescribe el art. 575 del Código de Procedimientos en lo civil y comercial en los diarios «El Cívico» y LA PROVINCIA y por una sola vez en el «Boletín Oficial», teniéndose presente que el deslinde pedido es por los rumbos Este y Oeste. Téngase como perito el propuesto don Héctor Chiostrri y dese comienzo á la operación el día que el agrimensor señale.—Sosa.—La finca Cabeza de Anta está ubicada en el departamento de Anta. Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Salta, 18 de Abril de 1912.—David Gudiño, secretario.

115vMy.19

Por auto de fecha 22 de Abril del corriente año, dictado en el juicio sucesorio de don Pedro Sembechini, el Sr. Juez de Letras en lo Civil y Comercial Dr. Francisco F. Sosa, que conoce de tal juicio, ha ordenado se cite por edictos que se publiquen durante treinta días á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro de dicho término se presenten al Juzgado á su cargo á objeto de hacerlos valer. Lo que se cumple por la presente publicación.—Salta, Abril 23 de 1912.—David Gudiño, E. S.

116v. Jn. 6.

Habiéndose presentado el Sr. Guillermo Villa, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de su finca denominada El Retiro, ubicada en el Distrito de Coronel Moldes, Dpto. de La Viña; encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con Osma propiedad de don Juan M. Villa; Las Tipas de Osma, de doña María V. de Messones y San Ramón del doctor Flavio Arias, ésta, el Río de Arias, de por medio; al Poniente, con propiedad de los herederos de don Emeterio López que divide la Quebrada del Garabatal; al Sud el río Chuña, por medio con las propiedades de los herederos Fernández, Diego, Choque, herederos de don Eraclio Guerra, sucesión de Manuel Aramayo, Fermín Gutiérrez, Fernando Taritoy con propiedad nacional, donde está instalada la Escuela Agrónoma de Puerta de Diaz (está limitada por el Poniente y Naciente con las fincas Atacopampa y Retiro de propiedad de don Guillermo Villa que se trata de deslindar), la acequia que baja al molino dividiendo la propiedad de la Iglesia a la principal de este pueblo (y una corta extensión por esta al Naciente siguiendo al rumbo Sud, con las propiedades de Silvestre Messones, Guillermo Villa, Primitivo Campero, herederos de Severo Cuestas, Guillermo Villa, Francisco Vargas, herederos Samuel Martínez estancia Ruminisque de Guillermo Villa y con Dóminos y Ablomé, propiedad del Dr. Ignacio Ortiz y Fabriciano Chiguay, al Naciente, con las Peñas Blancas, límite con la Bodega, propiedad del Dr. Carlos Arias y Sr. Ernesto Arias, denominada en esta parte la finca de los Sres. Arias Lomas Coloradas. Salta, Abril 12 de 1912. Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca El Retiro. Hágase las publicaciones prescriptas por el art. 575 del C. de P. C. y C. y sea en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el «B. Oficial», tergase por perito al propuesto Sr. Walter Helling, debiendo dar comienzo a las operaciones en el día que el agrimensor señale.—Sosa.—Sirva el presente edicto a todos los que se consideren con derecho a las operaciones que se van a practicar.—Salta, Abril 20 de 1912.—David Gudiño, Strio.
115, v. My. 23.

Habiéndose presentado el señor Santos C. Cuellar solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un retazo de terreno denominado Algarrobal ubicado en el partido de Balbuena, departamento de Anta, que consta de cuatro cuadras de frente de Naciente a Poniente sobre el Río Pasaje, por dos leguas de fondo de Sud a Norte, constando dicha propiedad de dos fracciones unidas, cuyos límites son: Al naciente con terrenos de los herederos de la extinta doña Beldomera Orquera de Cuellar; al Poniente con terrenos de don Manuel Orquera; al Norte con terrenos de los herederos del extinto don Saturno Jauregui y por el Sud con el citado Río

Pasaje y de los derechos y acciones que tiene en la finca Algarrobal ya mencionada, ubicada en Balbuena, departamento de Anta, que limitan por el Sud con el Río Pasaje, por el Naciente con propiedad del señor Santos C. Cuellar, por el Norte con don José G. Jauregui y por el Poniente con propiedad de don Juan S. Orquera, el señor Juez de primera Instancia doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se practiquen dichas operaciones por el perito propuesto señor agrimensor don Arturo Bello, previa publicación de edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca» y en el «Boletín Oficial», debiendo comenzar dicho deslinde el día que señale el agrimensor. Lo que se hace saber a todos los que tengan algún interés en el mencionado deslinde.—Salta, Abril 25 de 1912.—David Gudiño, secretario.
119vMy26

Habiéndose presentado los hermanos Tomás y Marcos Erazo solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las estancias denominadas Las Bateas, El Carmen y una fracción de la llamada Arbol Solo, ubicadas en el Departamento de Orán, cuyo dominio acreditan con títulos suficientes, dentro de los siguientes límites: Las Bateas; al Norte, el Río Bermejo; al Sud, terrenos fiscales, ó de dueños desconocidos; al Naciente propiedad de los herederos de don Cayetano Barrios, y al Poniente, la finca El Carmen.—El Carmen: al Norte, el Río Bermejo; al Naciente, Las Bateas, y al Poniente, la finca El Simbolar, propiedad de don Francisco Terrones.—Fracción del Arbol Solo: al Norte, con el Río Bermejo; al Sud terrenos baldíos, ó de dueños desconocidos; al Naciente con la otra fracción de esta misma finca, que hoy pertenece a doña Gertrudis Ríos de Vaca, y al Poniente, con Las Bateas; el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa; (interino), ha ordenado se cite por edictos durante 30 días a todos los que se consideren interesados en las operaciones a practicarse, para que se presenten a hacer valer sus derechos, por ante la secretaría del suscrito, bajo apercibimiento; debiéndose tener como peritos a los propuestos por los interesados, señores Manuel Lapido y Herman Pfister.—Salta, Mayo 2 de 1912.—Zenón Arias, secretario.
127vJn2

Por el presente se llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al juicio sucesorio de don Carbalicio Chavés para que en el término de 30 días se presenten a hacerlos valer ante el Juzgado del Dr. Alejandro Bassani, donde tramita dicha sucesión, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Abril 25 de 1912. Zenón Arias, Strio.
120, v. My. 27

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante de don Felipe Wayar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de otra fracción de la finca Piquete, ubicada en el departamento de

Orán, dentro de los siguientes límites: al Sud, el río San Francisco; al Norte, el Carretón; al Poniente, otra fracción del señor Wayar ya deslindada y al Naciente, propiedad de doña Carmen Ordóñez de Zambrano; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco F. Sosa, por auto de fecha 22 del corriente ha mandado practicar las operaciones solicitadas por los peritos agrimensores señores Lapido, Pfister y Martin; debiendo empezar la operación el día que éstos señalen, y previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y El Oficio por treinta días y por una vez en el Boletín Oficial. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los que tengan algún interés en las operaciones solicitadas.—Salta, 27 de Abril de 1912.—Zenón Arias, Secretario.
122vMy27

Por orden y disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Felipe López, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Marzo 22 de 1912.—M. Sanmillán, Secretario.
121vMy27

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don FANOR ALVAREZ, se cita y emplaza a los que se consideren interesados en dicha operación, comparezcan ante este Juzgado de Paz de la 2ª sección del Departamento del Rosario de la Frontera, dentro de los 30 días contados desde la primera publicación del presente, a hacer valer sus derechos ya sea como herederos ó acreedores, bajo apercibimiento que por derecho hubiere lugar.—Cevilar, Abril 22 de 1912.—Serafin Dominguez, J. de P.
124vM29

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días, a los que se consideren con derecho a la sucesión de don JUAN E. SOLA, se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta, Abril 29 de 1912.—David Gudiño, secret.
125vMy29

Por Victor M. Saravia

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa en el juicio que sigue don Celestino Zurro contra José Lema remataré sin base y dinero de contado lo siguiente: un gramófono con 80 discos; 2 máquinas de coser marca singer; 3 catres con sus respectivas camas; 2 mesitas redondas de hierro. Estos bienes se encuentran en Lumbresas.

El remate tendrá lugar el 4 de Mayo a horas 3 p. m. en mi escritorio Avenida España, Plaza 9 de Julio.

Victor M. Saravia.

112vM4